



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 23 de julio de 2021.**

Proceso	Ejecutivo Conexo.
Ejecutante	Carlos Mario Gil Ossa CC. 15.530.260
Ejecutada	Roglo Sport S.A.S. Nit. 900.03.971-1
Radicado	2020-393
Auto Interlocutorio	0360
Asunto	Niega mandamiento de pago. Ordena remitir expediente a la Superintendencia de sociedades.

En acción ejecutiva conexas al proceso ordinario laboral adelantado ante este Despacho, con radicado 050013105006201800630, a través de su apoderado judicial solicita el señor Carlos Mario Gil Ossa, mandamiento de pago en contra de la sociedad Roglo Sport S.A.S.; solicita además medidas cautelares urgentes y posteriormente solicita realización de audiencia especial de que trata el art. 85A del CPTSS, para lo cual aduce que dicha sociedad realiza actos de liquidación irregular para insolventarse.

Pero visto el certificado de existencia y representación de la sociedad Roglo Sport S.A.S., expedido el pasado 23 de abril y allegado por el ahora ejecutante, en dicho documento se certifica que mediante auto No. 6109-003306 del 6 de junio de 2018 y aviso No. 610 000434 del 23 de noviembre del mismo año, la Superintendencia de Sociedades de Medellín, admitió a la sociedad Roglo Sport S.A.S. en proceso de reorganización, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1116 de 2006 y las demás normas que la complementan o adicionan.

Se tiene entonces que la Ley 1116 de 2006, por la cual se creó el Régimen de Insolvencia Empresarial, en su art. 20, en cuanto a los efectos del inicio del proceso de reorganización de la empresa, establece: "(...). A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

(...)"

Consecuente con las disposiciones antes trascritas, no es procedente librar la orden de pago ni ordenar las medidas cautelares solicitadas; en su lugar lo que procede es la remisión del expediente de solicitud de ejecución, con copia del audio de audiencia de sentencia emitida por este Despacho en el citado proceso ordinario laboral y su correspondiente acta, al juez en el proceso de reorganización empresarial, Superintendencia de sociedades de Medellín, para que sea incorpore a dicho proceso de reorganización y se tenga en cuenta el crédito a favor del señor Gil Ossa.

Decisión

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Negar la orden de pago solicitada a favor del señor Carlos Mario Gil Ossa y en contra del Roglo Sport S.A.S., en su lugar, se ordena remitir esta solicitud de ejecución, radicada 050013105006202000393, adjuntando copia del audio de audiencia de sentencia y su correspondiente acta, en el proceso ordinario laboral, radicado 050013105006201800630, a la Superintendencia de Sociedades, Medellín, como juez del procesos de reorganización empresarial de dicha sociedad, para que sea incorporado a dicho proceso y tenga en cuenta el crédito.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 098 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 27 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario